



JURÍDICO ECONÓMICO

Ley de Seguridad Vial

El uso de un detector de radar para evitar una multa por exceso de velocidad ya es perfectamente legal en España, como ya lo era (y sigue siendo) el avisador de radares por coordenadas GPS. Ambos han sido reconocidos como dispositivos de uso legal en la nueva Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Ley 18/2009) del pasado 23 de noviembre, publicada por el BOE el martes 24 de noviembre.

Aunque el conjunto de la Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE, la Disposición Final Séptima prevé que los puntos que sean favorables al infractor entren en vigor inmediatamente; en este caso, el pasado día 25 de noviembre, un día después de su publicación. Por lo tanto, el uso de los detectores de radar ya es absolutamente legal.

El Artículo 65.5.H de la Ley de Seguridad Vial tipifica como "muy grave" y sancionable con una multa de 6.000 euros y la retirada de seis puntos de carnet el "conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico". Es importante remarcar el concepto "interferir", ya que los detectores de radar simplemente avisan de la presencia de un punto de medición de la velocidad, pero de ninguna forma inhabilitan su función ni su radio de acción. El punto D del artículo 65.6 tipifica como "muy grave" el "instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico". Y añade una aclaración importante justo a continuación: "No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico".

Depósito y retirada de vehículos

La nueva Ley incluye un que contempla los casos en los que un vehículo puede ser retirado y llevado al depósito, de lo cual en algún caso podrá beneficiarse el taller que tenga vehículos depositados que han sido en la práctica abandonados en el taller por sus propietarios:

"La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses".

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En este supuesto, el taller deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico,





los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito".

Cuadro de detracción de puntos

Las infracciones previstas con detracción de puntos **se reducen de 27 a 20,** la detracción de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con el exceso cometido, entre 2 y 6 puntos, y el resto del cuadro queda como sigue:

6 puntos:

- Conducir con una tasa de alcohol superior a la permitida: Valores superiores a 50mg/l aire espirado para conductores con carácter general, o valores de + 25 mg/l aire espirado para conductores profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad.
- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.
- Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.
- Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.
- Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar.
- El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
- La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

4 puntos:

- Conducir con una tasa de alcohol superior a la permitida: Valores superiores a 0,25mg/l hasta 0,50mg/l para conductores con carácter general, o valores superiores a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l aire espirado para conductores profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad.
- Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello.
- Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce.
- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación.





- Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida.
- Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida.
- Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas.
- Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.
- No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.
- No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

3 puntos:

- Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente.
- Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.
- No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.